ID 15066097 Santiago de Cali, 17 de marzo del 2023

462

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a)
Representante Legal
ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S
CARRERA 83 A Nº 5 - 97
CALI VALLE

gerencia@aseosintegrales.net

ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Acto Administrativo No. 1681 del 3/10/2023

Cordial saludo,

Sírvase comparecer a éste Despacho ubicado en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el Horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ai envío de la presente citación, con el fin de notificarle la RESOLUCIÓN NÚMERO 1681 del 3/10/2023, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar" proferida por el Doctor (a) JANETH SERNA ARIZA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Inspección, vigilancia y control de esta Dirección Territorial.

Favor acreditar documento de identidad, certificado de Existencia y Representación Legal, Poder conferido si es Apoderado (a) y Tarjeta Profesional, o en su defecto la autorización respectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011.

De no comparecer, se procederá con la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de que sea su voluntad que se le notifique de manera electrónica por favor diligenciar y enviar la autorización que adjunto para este trámite.

Cordialmente,

CAROLINA DIAZ SOTO AUXILIAR ADMINISTRATIVO

> Sede Administrativa Dirección: DT VALLE AV. 3 Norte 23AN-02 Cali- Valle Teléfono PBX (601) 3779999-EXT 76710

Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo. Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co









ID- 15066097

Radicación: 5588 de fecha 01/12/2022 Querellante: Esperanza Aguada Caceres

Querellado: Aseos y Servicios Integrales Outsourcing s.a.s.

1.

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

RESOLUCION No.1681

(Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023)

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevencion, Inspeccion, Vigilancia y Control de la Direccion Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No. 3455 de noviembre 16 de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y teniendo en cuenta lo siguiente,

INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S, EN LIQUIDACION, identificada con NIT 830501123-9, con dirección de domicilio principal en la KR 83A No.5-97 de la ciudad de Santiago de Cali (Valle), representada legalmente por la señora CLAUDIA ROCIO FRANCO GIL, identificada con cédula de ciudadanía No.66.857.797, o por quien haga sus veces.

HECHOS

PRIMERO: La señora ESPERANZA AGUADO CACERES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.871.800, mediante escrito de sentencia de tutela No. 93 de fecha 28 de mayo de 2021, da a conocer: "Desde el 19 de abril de 2016 me encuentro vinculada laboralmente en Aseos y Servicios Integrales Outsourcing s.a.s, devengando un salario mínimo mensual agrego que desde el 20 de abril de 2021, su empleador suspendio su contrato de trabajo, esta circunstancia, en su opinión, vulnera sus derechos fundamentales al mínimo vital y vida digna, dado que por su situación de salud, no le es posible vincularse laboralmente a otro empleo que le permita adquirir un ingreso para sostener a su familia. De otro lado, señalo que el contrato de trabajo solo fue suspendido a las personas que presentaban restricciones medicas y las personas que no tiene ningún problema de salud continúan trabajando y devengando salario. Agrego que su empleador ha dejado de cancelarle el salario desde el 1 de marzo de 2021, es decir, antes de la suspensión del contrato.

La demanda se admitio el 18 de mayo de 2021 y se ordeno la notificación del ente accionado, quien señalo que la enfermedad de origen común que padece la accionante fue desarrollada antes de la vinculación con esa empresa y ha sido la razón por la cual la accionante se ha encontrado incapacitada en su gran mayoría de tiempo. Agrego que reubico a la accionante teniendo en cuenta las restricciones que le entregaron en su momento.

La empresa indico, que por motivos ajenos a su voluntad, que constituyen un caso fortuito y fuerza mayor, en razón a la emergencia sanitaria, tuvo que realizar el congelamiento de los contratos de sus trabajadores, no solo de la parte operativa, al que pertenece la accionante, sino también de la parte administrativa que cumplían funciones de oficina, puntualizando que, no puede sostener la nomina ni los gastos locativos como el canon de arrendamiento por el defict económico que atraviesa, al punto que, tuvo que hacer la entrega del inmueble. Agrego que, a pesar a pesar de la situación económica de la empresa de contar con el permiso de cancelar solo el 50% de salario, siempre pago a sus trabajadores el 100% del mismo; aun cuando la accionate se encontraba incapacitada. Manifesto que suspendio el contrato de la accionante, aun sabiendo que ya se había acabado su orden de trabajo por la que había sido contratada y no ha dejado de cancelar ARL y EPS con la intención que la trabajadora puede ser valorada. Sin embargo, señalo que prefirió solicitarle al Ministerio que le autorice dar por terminado todo vinculo laboral con la accionante.

Finalmente señalo que se vio en la obligación de suspender el contrato laboral de la accionante porque no tiene el dinero para cancelar su salario. Tampoco tiene donde reubicarla, ya que sus restricciones no le permiten desempeñar las funciones de oficios varios que es la única función que cumplen las personas contratadas en esa empresa, ni tampoco contara con las instalaciones administrativas, ni otros contratos para poder proporcionarle otra oportunidad laboral."

El juzgado veinticinco civil Municipal de Santiago de Cali, Mediante Sentencia No. 093 de mayo 28 de 2021 Resuelve: Conceder el amparo de los derechos fundamentales invocados por la señora Esperanza Aguada Caceres contra Aseos y Servicios Integrales Outsourcing s.a.s, ordenar al representante legal de Aseos y servicios Integrales Outsourcing s.a.s, o quien haga sus veces, que si aun no lo ha hecho en el termino de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, pague los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir desde la suspensión del contrato.

Mediante Auto Interlocutorio No.1904 de 17 de agosto de 2022, se decide: Requerir a la señora Claudia Rocio Franco Gil, identificada con la C. C. No. 66857979 como Representante legal de Aseos y Servicios Integrales Outsourcing s.a.s, y al señor Jose Norqueli Franco Samuel, identificado con C.C. No. 14439148, en su condición de representante legal suplente de Aseos y Servicios Integrales Outsourcing s.a.s, a fin de que se sirvan informar a este Despacho, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela No. 093 del 28 de mayo de 2021, para lo cual se les concede un termino de cuarenta y ocho (48) horas contadas a apartir de la notificación de esta providencia." (folios 1 al 15).

SEGUNDO: Obra a folio 16 del expediente Auto No. 6075 fechado el día 13 de Diciembre de 2022, por medio del cual se asignó a la suscrita Inspectora de Trabajo y seguridad, adscrita a esta Coordinación, para adelantar AVERIGUACION PRELIMINAR y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S, según escrito presentado por la señora ESPERANZA AGUADO CACERES.

TERCERO: Mediante oficio con Radicacion No.08SE2022737600100022607, de fecha 21 de diciembre de 2022, se comunica a la examinada ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S, la apertura de la averiguación preliminar, este despacho avoca conocimiento de la comisión y la práctica de pruebas (folio 21).

CUARTO: Que en el mentado correo se solicita a la examinada la siguiente información: Certificado de existencia y Representación legal vigente, Evidencia de la relación laboral de la examinada con la señora Esperanza Aguada Caceres, Copia de la cancelación de aportes a la seguridad social integral (salud, pensión, y Arl) de los últimos doce (12) meses, Copia de la cancelación de salarios del 01 de marzo a la fecha, Copia de las Recomendaciones y/o Restricciones medicas u orden de reubicación y constancia de seguimiento y cumplimiento de las mismas por parte de la empresa.

QUINTO: Mediante correo de fecha 02 de marzo de 2023, la señora CLAUDIA ROCIO FRANCO GIL, en calidad de Representante legal de la examinada da respuesta en los siguientes términos: " Por medio la presente me permito dar respuesta al requerimiento de su despacho en el cual me permito remitir:

✓ Constancia de paz y salvo, en el cual le hago entrega a la señora ESPERANZA AGUADO CACERES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31871800 la suma de Dos Millones Trescientos Ochenta y siete Mil Trescientos un pesos (\$ 2.387.301) por concepto de salarios dejados de percibir, liquidación y pago de incapacidad del mes de diciembre, quedando así a paz y salvo con todas las obligaciones que la ley me asigna como empleador a continuación se esgrimen el concepto y el valor correspondiente y se adjunta constancia de consignación a la cuenta de ahorros numero 06137210086 del Banco Colombia, Copia de la liquidación de prestaciones sociales del periodo correspondiente desde el 01 de enero al 20 de abril de 2021, por valor de \$ 763.333, Copia de la cancelación de salarios desde el 01 de marzo al 20 de abril de 2021, por valor de \$ 1.623.968, Copia de la transacción bancaria realizada el día 21/02/2022, en Bancolombia, por valor total de \$ 2.387.301.

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la examinada ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S EN LIQUIDACION (folios 17 al 20).
- Constancia de paz y salvo,en el cual se hace entrega a la señora ESPERANZA AGUADO CACERES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31871800 la suma de Dos Millones Trescientos Ochenta y siete Mil Trescientos un pesos (\$ 2.387.301) por concepto de salarios dejados de percibir, liquidación y pago de incapacidad del mes de diciembre, quedando así a paz y salvo con todas las obligaciones que la ley me asigna como empleador a continuación se esgrimen el concepto y el valor correspondiente y se adjunta constancia de consignación a la cuenta de ahorros numero 06137210086 del Banco Colombia de fecha 22 de febrero de 2023. (folio 25).
- Copia de la liquidación de prestaciones sociales del periodo correspondiente desde el 01 de enero al 20 de abril de 2021, por valor de \$763.333.(folio 26).
- Copia de la cancelación de salarios desde el 01 de marzo al 20 de abril de 2021, por valor de \$ 1.623.968 (folio 27).
- Copia de la transacción bancaria realizada el día 21/02/2022, en Bancolombia, por valor total de \$ 2.387.301.(folio 28).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y la Resolucion No. 3455 de noviembre 16 de 2021.

Para el caso objeto de estudio, se tiene que la investigada ASEOS Y SERVICIONS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S,EN LIQUIDACION identificada con Nit 830501123-9, acredito la documentación requerida por el despacho, con lo cual se evidencia que dio cumplimiento al fallo de tutela No. 93 de fecha 28 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, en el que se le otorgaba un termino de 48 horas siguientes a la notificación,para que cancelara los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir desde la suspensión de dicho contrato.

Ahora bien, se hace necesario referirnos al Salario

Definición: El artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo señala que es salario todo lo que recibe el trabajador, en dinero o en especie, como contraprestación directa del servicio. Así, el salario es la ventaja patrimonial que se recibe como contrapartida del trabajo subordinado o, dicho de otro modo, es la prestación básica correlativa al servicio prestado u ofrecido.

En cuanto a su función, el salario, además de ser el valor con el que el empresario retribuye el servicio o la puesta a disposición de la fuerza de trabajo, también cumple una misión socioeconómica al procurar el mantenimiento o subsistencia del trabajador y su familia.

Por esto, a nivel constitucional y legal goza de especial protección a través de un articulado que garantiza su movilidad, irrenunciabilidad, inembargabilidad, pago, igualdad salarial, prohibición de cesión, garantía de salario mínimo, descuentos prohibidos, entre otros (arts. 53 CP y 127 y ss. CST).

Adicionalmente, la definición del salario es un asunto sensible para el trabajador, su familia y su futuro de cara a las contingencias a las que está expuesto.

A partir de él se determina la base de liquidación de las prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, cotizaciones a la seguridad social y parafiscales, así como el valor de los subsidios por incapacidad laboral, indemnizaciones a cargo del sistema de riesgos laborales, pensiones por vejez, invalidez y sobrevivencia.

De conformidad con los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con el artículo 1° y 3° de la Ley 1610 de 2013, el Ministerio del Trabajo tiene a su cargo la vigilancia y control del cumplimiento de normas laborales y sociales; además tiene la facultad de requerir a los empleadores para exigirles información pertinente a su misión. Por otra parte, los Inspectores de Trabajo cumplen entre otras funciones, la coactiva o de policía administrativa que refiere la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo individual o colectiva, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

Es importante traer a colación el Código Sustantivo del Trabajo Artículo 486 Numeral " 2. < Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA"

Corolario de lo anterior, este Despacho se abstendrá de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Con base en las consideraciones anotadas y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación, Habida cuenta que según se señala por parte del empleador hoy examinado, informo al trabajador sobre el tramite para la correspondiente realización de la Evaluación Medica de Egreso.

No obstante lo anterior el peticionario, podrá acudir a la Justicia Ordinaria para el reconocimiento de sus derecho, de considerarlos violentados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente que contiene el trámite de averiguación preliminar, adelantado en contra de la empresa ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALEES OUTSOURCING S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con NIT 830501112-9, con dirección de domicilio principal en la Carrera 83ª No. 5-97, de la ciudad de Santiago de Cali- Valle, representada legalmente por la señora CLAUDIA ROCIO FRANCO GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.857797, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este Auto

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la examinada ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con NIT 830501112-9, con dirección de domicilio principal en la Carrera 83 A No. 5-97 de la ciudad de Santiago de Cali- Valle, representada legalmente por la señora CLAUDIA ROCIO FRANCO GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.587.797, o por quien haga sus veces y correo: gerencia@aseosintegrales.net y a la peticionaria señora ESPERANZA AGUADO CACERES, identificado con la cedula de Ciudadania No.31.871.800,con dirección de notificación en la carrera 7 Norte No. 38 BN- 18 Barrio La isla de la ciudad de Santiago de Cali- Valle y correo de notificación: erik_050379@hotmail.com, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)en concordancia con el articulo 4 del Decreto 491 de 2020.

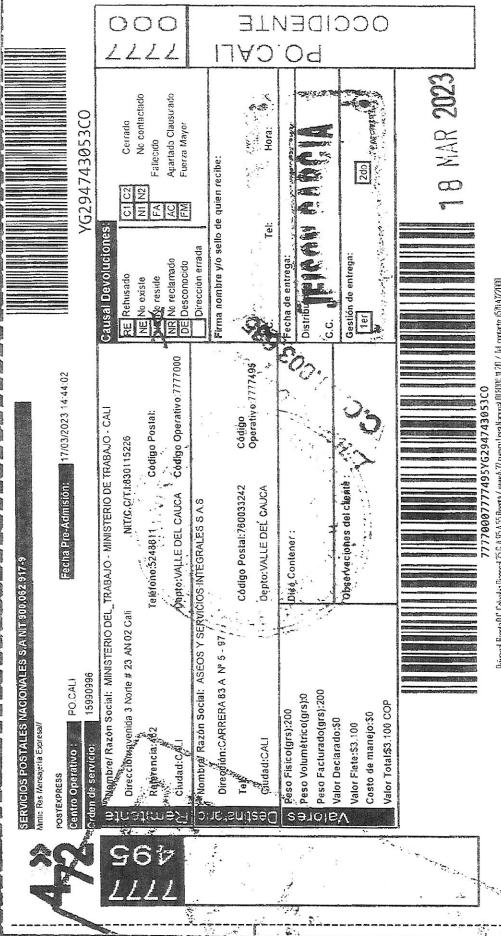
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos:-jserna@mintrabajo.gov.co y lcortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTRO

Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
JANETH SERNA ARIZA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	aseaf
	Ux M
LUZ ADRIANA CORTES TORRES	(G)
Coordinadora Grupo PIVC	g
	JANETH SERNA ARIZA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social LUZ ADRIANA CORTES TORRES

De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.



Eleanio des ources contacto que tun conceinate del contacto quese occurrio publicado en la pagra web. Il trata de sus despenyentes penyentes penyentes del en de no para despenyentes del contrator de contrator de contrator publica de Internator web. Il conceinate del contrator publica de Internator web. Il conceinate del contrator publica de Internator web. Princycl Boyda D.C. Calmbia Dicgood 25.0 # 95 A 55 Boyda / www.4-77 cumou Erza Nacanal OTROR # 20 / Hal cortactor (57) 4722030

SAAKSKALIBUUSMININ SASSA VII VALVATAA VASSA SAAKSI SAAKSI ASS

